

## RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0966 (27/12/2019)

### LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

**“Art. 96.- Actos Propios.-** Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

**“Art. 98.- RECTIFICACIONES.-** Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

**“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-**

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole:

**“Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”.

**“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0966 de 27 de diciembre de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

**“Artículo 1.-** Otorgar a favor de la EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la siguiente rectificación conforme al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0020-M de 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, esto es en la Resolución ARCOTEL-2019-0966 de 27 de diciembre de 2019, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, relacionada con el otorgamiento del título habilitante a favor de la EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO, en la parte Resolutiva, del **Artículo 3**, inciso segundo, se ha detectado un error de hecho, tipográfico de la escritura del valor por el otorgamiento de uso de frecuencias, esto es:

**DONDE DICE:**

“USD 11.62 (ONCE CON 62/100)”

**DEBE DECIR:**

USD 15.42 (QUINCE CON 42/100)

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2019-0966 de 27 de diciembre de 2019, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0966 de 27 de diciembre de 2019, al representante legal de la EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el

07 11 2020

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**

**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR:         | REVISADO POR:              | APROBADO POR:                |
|------------------------|----------------------------|------------------------------|
| <br>Abg. Janeth Pincay | <br>Dra. Sandra Cedeñas R. | <br>Ing. Edwin Quiel Hermosa |